



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 103 -2017-MDP

Paiján, 12 de Abril 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

VISTO:

El Expedientes Administrativos N° 682-2017 UGDAC y;

CONSIDERANDO;

Que el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo la autonomía predicha en la Constitución Política del Estado para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción a ley; en ese sentido, al gozar de autonomía administrativa y económica, los gobiernos locales pueden administrar bienes y rentas;

Que, Mediante Expediente N° 5246-2016, el señor Pinillos Navarrete José Alfredo, solicito constancia de posesión del mencionado predio, adjuntando en su pretensión:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de Constancia de Acreditación de Posesión de fecha 26 Setiembre del 2016, emitido por el Juez de Paz Bruno Mendoza Elorreaga, de Primera nominación del Distrito de Paijan, conteniendo las colindancias y linderos, el área aproximada de 299.7 mt², y que dicha posesión la mantiene en forma pública, pacífica e ininterrumpida desde Enero del año 2014.
- Adjunta un plano de Ubicación, indicando el lote.
- Copia de Búsqueda Catastral de fecha 26 de setiembre del 2016, emitido por SUNARP, donde se aprecia que el titular del bien es la Comisión Formalización de la Propiedad (COFOPRI).
- Copia de Certificado Literal, emitido por SUNARP, del predio, donde se aprecia que el titular del bien es la Comisión Formalización de la Propiedad (COFOPRI).
- Declaración Jurada sobre la dirección domiciliaria consignada afirmando que es su domicilio real y permanente, así también reconoce de las consecuencias si emitiera información falsa de la misma.

Que, Informe N° 230-2016, emitido por Tec. Jhon Cabrera Tafur, donde señala que con fecha 28 de setiembre del año 2016, realizo la inspección ocular in situ según acta de constatación N° 194-2016,

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

donde el señor José Alfredo Pinillos Santisteban, estaba en posesión del lote ubicado en calle Jorge Chávez Mz 21 Lote 29, estableciéndose los perímetros y linderos, así como el área total del predio 299.70 m2. Así mismo firman como testigos de la verificación los vecinos, Cecilia León Cerna identificada con DNI N° 18907527, y la señora Aurea Estela Chávez Carril identificada con DNI N° 18862609.

Que, mediante expediente de visto, la solicitante, en representación, señora CARRIL SILVA HERMELINDA SOLEDAD, identificada con DNI N° 08593471 solicita Anulación de Constancia de Posesión, aduciendo que el actual poseionario está viviendo temporalmente desde el 16 de diciembre del 2016, además sostiene que los propietarios reales son los hermanos CARRIL MUNDACA, diciendo que el único heredero vivo es el señor Victor Alfredo Carril Mundaca, y que el actual poseionario debió pedir permiso para ocupar el bien.

Que, debemos precisar que el marco legal lo constituye el DECRETO SUPREMO N° 017-2006-VIVIENDA REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS II Y III DE LA LEY N° 28667 que en su artículo 28 que prescribe los requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión precisando que el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1).Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. 2). Copia de D.N.I. 3). Plano simple de ubicación del predio y 4). Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio..." lo que es concordante con el punto 17 del TUPA vigente en la actualidad.;

Que, es necesario motivar sobre la finalidad de la expedición de las Constancias de posesión. El artículo 27 del DECRETO SUPREMO N° 017-2006-VIVIENDA REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS II Y III DE LA LEY N° 28667 prescribe que "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos..." mientras que en el artículo 28 parte in fine refiere: "El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia...". La norma precitada hace pues una diferenciación entre el bien jurídico que se pretende tutelar ya que la constancia emitida por la municipalidad no es un reconcomiendo de una entidad estatal del mejor derecho posesión o de algún otro derecho real de alguna de las parte respecto a la otra sino, más bien la urgencia de su tramitación así también la vigencia efímera de la misma tiene su razón de ser en cautelar el derecho a la vida a través de brindar los llamados servicios básicos constituido por el suministro de energía eléctrica y



PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832

Plaza de Armas

agua potable; es así, por ejemplo que respecto a este último el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00753-2012-PA/TC ha determinado respecto al suministro de agua que "Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento del individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales" (Cfr. STC 06534-2006-PA/TC, fundamento 18);

Que, en el artículo 28 del decreto supremo N° 017-2006-Vivienda; El certificado de posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia. El mismo que NO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO ALGUNO QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE SU TITULAR;

Que, estando al V° B° de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Art. 20°, Inc. 1) y 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la anulación del certificado de posesión N° 359-2016, solicitado por señora CARRIL SILVA HERMELINDA SOLEDAD, identificada con DNI N° 08593471, en su presentación de los hermanos CARRIL MUNDACA por los considerandos previstos, ya que para la obtención no se incurrió en algún vicio de nulidad previsto en la ley N° 27444, dejando expedito el derecho para interponer en vía judicial o cualquier otra vía, su derecho vulnerado si así lo considere

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Interesados, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA